

LEYES**LEY N° 9.879****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de La Rioja a lo establecido por la Ley Nacional N° 26.928, Creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas, con las particularidades de la presente ley.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Pública de la Provincia a través del Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes de La Rioja, será la Autoridad de Aplicación de la ley, el cual deberá coordinar, articular e implementar con los organismos provinciales las medidas necesarias para facilitar el pleno ejercicio de los derechos y beneficios consagrados en la Ley N° 26.928.

Artículo 3°.- La Administración Provincial de Obra Social (APOS) tendrá a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura integral de las Prestaciones enunciadas en la Ley N° 26.928 y su reglamentación Decreto N° 2.266/15 brindando a las personas comprendidas en el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 26.928, la cobertura del ciento por ciento (100 %), en la provisión de medicamentos, estudios, diagnósticos y prácticas de atención de su estudio de salud, de todas aquellas patologías que estén directamente relacionadas con el trasplante.

En la provisión de medicamentos, estudios, diagnósticos y prácticas de atención de su estudio de salud, de todas aquellas patologías que estén indirectamente relacionadas con el trasplante, quedan con la cobertura normal y habitual de la Obra Social (APOS).

Artículo 4°.- En el caso que la Provincia hubiese brindado cobertura de alguna prestación de las previstas en la Ley Nacional a pacientes que cuenten con la cobertura de algunas de las obras sociales enmarcadas en el Artículo 4° de la misma, se activarán los mecanismos pertinentes para el reintegro de las correspondientes prestaciones con la intervención de los Organismos competentes y su requerimiento a la Superintendencia de Seguros de Salud.

Artículo 5°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidas con las partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública para el Organismo comprometido en su ejecución.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131° Período Legislativo, a ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por el diputado **Andrés Guillermo Navarrete, los Bloques Fuerza Cívica Riojana y Nuestra Tierra.**

Néstor Gabriel Bosetti - Presidente Cámara de Diputados - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.242

La Rioja, 29 de setiembre de 2016

Visto: el Expediente Código Al N° 05139-8/16, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 9.879 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.879, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 08 de setiembre de 2016.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Díaz Bazán, J.M., M.S.P. - Mercado Luna, Gastón, S.G.G.

* * *

LEY N° 9.880**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase el Instituto de Educación Técnica N° 1, en la ciudad de Olta, cabecera del departamento General Belgrano, con el objeto de que se impartan Carreras de Formación Técnica de Nivel Secundario y otras Ofertas Educativas inherentes a la Educación Técnica Profesional.

Artículo 2°.- Dispónese el traspaso del total de siete mil quinientas treinta y seis (7.536) horas reloj y tres (3) cargos de Preceptor, que contempla la implementación de la estructura Curricular de los Cuatro Campos de formación establecidos en la Ley de Educación Técnico Profesional, provenientes de la planta funcional del nivel Secundario de la Escuela Normal Superior "República de Haití" al Instituto creado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Autorízase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a crear los siguientes cargos que a continuación se detallan:

- Un (1) cargo de Director.
- Un (1) cargo de Vicedirector.
- Un (1) cargo de Coordinador Administrativo.
- Un (1) cargo de Coordinador de Prácticas Profesionales.
- Un (1) cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica.
- Un (1) cargo de Secretario Académico.
- Dos (2) cargos de Preceptor.
- Un (1) cargo de Bibliotecario.